

**COYOTEPEC**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024

**BANDO**  
**MUNICIPAL**  
**DOS MIL VEINTITRÉS**  
*Municipio de Coyotepec*







**COYOTEPEC**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



**BANDO**  
**MUNICIPAL**  
**DOS MIL VEINTITRÉS**  
*Municipio de Coxtepec*



**BANDO  
MUNICIPAL**  
DOS MIL VEINTITRÉS  
*Municipio de Coyotepec*

*Andrés Montoya*  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ADMINISTRACIÓN DE COYOTEPEC 2022-2024



**ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC 2022 - 2024



### **A SUS HABITANTES SABED:**

Que, en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que en los artículos 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; también en los preceptos 3, 31 fracción I y XXXIX, 48 fracción III, 72 y 73, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables, mediante el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de febrero 2023, expidió el siguiente:

### **BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2023.**

Como un instrumento público, normativo y político que regirá la sana convivencia entre autoridades municipales y la ciudadanía, siendo este de observancia obligatoria y general.



## **TÍTULO I** **Del Municipio**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Bando Municipal son de naturaleza administrativa e interés público, de carácter obligatorio y observancia general en el territorio municipal, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como las bases para la integración, organización territorial, Social, Política y Económica del Municipio de Coyotepec.

En el Municipio de Coyotepec, se debe reconocer y respetar el ejercicio de los derechos y obligaciones de todas y todos sus vecinos, habitantes y de quienes de manera eventual o transitoria se encuentren dentro de la demarcación territorial municipal; este documento normativo garantizará en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, privilegiando la equidad de género y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y sus Leyes locales.

Al mismo tiempo, resguarda los derechos humanos y sus obligaciones en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al presente Bando municipal.

**Artículo 2.-** El Municipio de Coyotepec es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México; el cual está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que de una y otras emanen.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de Coyotepec está investido de personalidad jurídica propia con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia, conforme a la organización de la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

El Ayuntamiento de Coyotepec tiene la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

**Artículo 4.-** En el Municipio de Coyotepec, se privilegia el estricto apego al respeto de los derechos humanos, consagrados constitucionalmente, difundiéndolos y adoptando las medidas necesarias para evitar la no discriminación, en razón de la condición social de las personas, su



origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales; desde una perspectiva de género, se debe contribuir a la obtención de la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación en las acciones para el desarrollo del Municipio, de manera equitativa, igualitaria e inclusiva.

Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos previstos por las leyes en la materia.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Son las dependencias administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas para la prestación de los servicios públicos y la función pública, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, así como aquellas estipuladas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, está conformado por un Presidente Municipal, una Sindicatura Municipal, así como por siete Regidores y Regidoras; 4 electos por elección popular y 3 designados por el principio de Representación Proporcional.
- III. **Bando Municipal:** El presente Bando Municipal de Coyotepec, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
- IV. **Cabildo:** Al Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante, siendo el que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Comisión Edilicia:** Es el órgano auxiliar del Ayuntamiento responsable de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Coyotepense:** Gentilicio que se le otorga a las mujeres y hombres que reúnen los requisitos que establece el presente Bando municipal;
- VIII. **Dependencias:** Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal y que sean aprobadas por el Ayuntamiento a través del organigrama



respectivo;

- IX. Dictamen de Giro:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y rastros;
- X. Entidad:** Al Organismo Administrativo Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Municipal;
- XI. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Falta Administrativa:** Es el incumplimiento, ya sea voluntaria o culposo, a los preceptos establecidos en el presente Bando Municipal;
- XIII. Funcionaria o Funcionario Público:** Es aquella servidora o servidor público que cuenta con un nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, o bien, por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público;
- XIV. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. Licencia de Funcionamiento:** Es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Ventanilla SARE, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y jurídico colectivas que, contando con un local, empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; dichas licencias serán personalizadas e intransferibles y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, como dato ni ser transmitidas de ninguna otra manera, salvo que cuente con la autorización escrita por parte de la Dirección de Desarrollo Económico. La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia anual, la cual será del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondientes al año en que ésta se expide;
- XVI. Municipio:** Al Municipio de Coyotepec, Estado de México, en sus dos vertientes, ya sea en cuanto a su territorio, población y gobierno; o bien, en cuanto a la persona moral como institución pública;
- XVII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
- XVIII. Reglamento:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal;



- XIX. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XX. Servidora o Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal y que para esta acción perciba una remuneración proveniente del erario Municipal;
- XXI. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se utiliza como unidad base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago que deba de pagar determinada persona por la comisión de las faltas administrativas que le son atribuidas;
- XXII. Vía pública:** Comprende los bienes de dominio público, de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, entendiendo como tales las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; y
- XXIII. Vialidad:** Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso de suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas.

Todo lo mencionado anteriormente y en el presente bando, referenciado al género masculino lo es también al género femenino, distinguiéndose, cada uno de acuerdo a la denominación de la o el titular de la dependencia administrativa respectiva, o bien, de la ciudadana o el ciudadano.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Del Nombre y Escudo del Municipio**

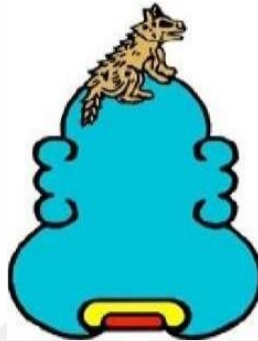
**Artículo 6.-** La denominación oficial es Municipio de Coyotepec, solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre del Municipio proviene de la lengua náhuatl, y significa: Coyotl; Coyote y Tepetl; Cerro o Montaña que significa "En la Montaña o Cerro de Coyote".

**Artículo 7.-** El escudo del Municipio de Coyotepec está representado con base en sus características geográficas, compuesto por tres elementos ideográficos; el primero es la imagen de un "Tepetl" con unas "volutas", las cuales señalan e indican que en ese lugar había rocas, y que simboliza o representa "el cerro o la montaña"; en la parte superior se encuentra la imagen de un coyote, cuya representación es que en ese lugar había muchos mamíferos de esta especie que habitaron el lugar; en la base de la parte inferior se encuentra la imagen que simboliza el "c", en amarillo y rojo, locativo de "co", que representa: "en" o "lugar". En el "Código Mendoza", se encuentra esta escritura figurativa que usaron los ancestros para representar al pueblo de Coyotepec.

Tanto el nombre como el escudo y logotipo son signos de identificación del Municipio de Coyotepec y podrán ser utilizados de manera oficial por las dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal en los documentos, vehículos, publicaciones y demás disposi-



ciones administrativas emitidas por algún funcionario público que tenga la atribución respectiva.



### **CAPITULO TERCERO** **Organización Territorial**

**Artículo 8.-** El territorio municipal ocupa una superficie aproximada de 50 kilómetros cuadrados. El cual se localiza en la parte noroeste del Estado de México, en el kilómetro 50 de la autopista México-Querétaro entre las coordenadas 99°10'16" longitud oeste y 19°45'00" latitud norte, una altitud promedio de 2305 metros sobre el nivel medio del mar. Limita al norte con el Municipio de Huehuetoca, al sur con Teoloyucan, al oriente con Teoloyucan y una parte de Zumpango; al poniente con Tepotzotlán y con Teoloyucan.

**Artículo 9.-** El Municipio de Coyotepec para su gobierno, administración y organización territorial está integrado por 13 localidades denominadas Barrios; así como un Ejido (el cual está comprendido por la Dotación al Ejido en fecha 25 de octubre de 1923, así como, con la 1era Ampliación al Ejido de Coyotepec en fecha 05 de septiembre de 1929 y por la 2da Ampliación al Ejido de Coyotepec en fecha 29 de abril de 1945); los cuales son los siguientes:

#### **BARRIOS**

- I. La Cabecera Municipal;
- II. Acocalco;
- III. Caltenco;
- IV. Chautonco;
- V. Cimapan;
- VI. Ixtapalcalco;
- VII. La Planada;
- VIII. Pueblo Nuevo;
- IX. Reyes;
- X. San Francisco;
- XI. San Juan;



**XII.** Santa Bárbara; y

**XIII.** Santiago.

#### **EJIDO**

**I.** Ejido de Coyotepec.

El Ayuntamiento tendrá el interés jurídico y la capacidad legal para defender su territorio, así como solicitar su reconocimiento ante la Legislatura del Gobierno del Estado de México y sus instancias, los municipios vecinos, así como ante las demás instancias públicas y privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal.

### **CAPITULO CUARTO** **Población del Municipio**

**Artículo 10.-** Para los efectos de este Bando Municipal, la población del Municipio se clasifica en: vecinos, habitantes o transeúntes.

- I.** Son vecinos del Municipio: las personas que reciban habitualmente o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por más de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando Municipal y los derechos que les correspondan conforme a las Leyes.
- II.** Son habitantes del Municipio: Quienes residan habitualmente o transitoriamente dentro del territorio de Coyotepec, Estado de México, por menos de seis meses consecutivos, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando Municipal y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.
- III.** Se les considera transeúntes del Municipio: A las personas que, sin ser vecinos o habitantes del Municipio, se encuentren eventualmente en el territorio por cualquier motivo.

Los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio gozaran de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando Municipal, así como las expedidas en demás documentos jurídicos, aun las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

**Artículo 11.-** Además de lo antes expuesto, se les considera vecinos del Municipio a:

- I.** Todas las personas nacidas y radicadas en el territorio municipal;



- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el territorio Municipal y además hayan realizado su cambio ante el Instituto Nacional Electoral; y
- III. Las personas que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo demostrar la existencia de su domicilio en el Municipio.

**Artículo 12.-** Coyotepense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Coyotepec, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre Coyotepense; y
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e interrumpida en el territorio municipal.

**Artículo 13.-** Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

**I. Derechos:**

- a) Inscribirse, actualizar o cambiar su residencia en el registro del Instituto Nacional Electoral;
- b) Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio;
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y/o concesiones de carácter municipal;
- d) Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del Municipio;
- e) Usar el gentilicio Coyotepense;
- f) Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- g) Participar y formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados, apegándose a los procesos legales de elección, integración y funcionamiento;



**h)** Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita el Ayuntamiento;

**i)** Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas municipales;

**j)** Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal y la Unidad de Asuntos Internos, en contra de las servidoras y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que les señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Bando Municipal, los Reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

**k)** Informar a las autoridades Municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;

**l)** Acceder a la información pública, en términos de las leyes correspondientes;

**m)** Ser tratados con dignidad, respeto y no discriminación;

**n)** Iniciar en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier servidora o servidor público municipal;

**o)** A un Municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;

**p)** A recibir por parte del Gobierno Municipal una factura y/o recibo que ampare cualquier tipo de contribución económica que se ingrese a la administración municipal;

**q)** Al derecho a la ciudad, entendiéndose como tal, el derecho colectivo de todas y todos los habitantes del territorio municipal, con el fin de asegurar la distribución, beneficio, uso y disfrute equitativo de los recursos, riquezas, oportunidades, bienes y servicios que ofrece el Municipio.

Todas las personas sin discriminación de género, edad, raza, etnia, situación económica, calidad migratoria u orientación sexual, política o religiosa tienen derecho a la ciudad, por lo que el Gobierno Municipal debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, privilegiando los principios de justicia social, democracia, igualdad, sustentabilidad, participación, respeto a la diversidad cultural y al medio ambiente, con el fin de contribuir al acceso a una vida digna. Se garantizará el derecho a la ciudad, a través de instrumentos jurídicos, administrativos, financieros y de planeación con instancias federales, estatales y locales tendientes a hacer efectiva la función social, territorial, económica, ambiental y cultural del Municipio de Coyotepec;



- r) Los niños, niñas, adolescentes y mujeres coyotepenses pueden transitar en la vía pública con libertad y seguridad, velando la autoridad municipal que tenga conocimiento de dicha falta por la aplicación de las sanciones señaladas por el código penal en el artículo 269 BIS párrafo tercero en materia de acoso y hostigamiento callejero.
- s) Y todos los demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

## **II. Obligaciones**

- a) Respetar y cumplir las disposiciones legales que emitan las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- b) Enviar a la escuela preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato a las y los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o cuidado, así como a las de nivel superior e informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
- c) Los varones, al cumplir la mayoría de edad, deberán de inscribirse al padrón de la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- d) Contribuir al Erario Municipal, Estatal y Federal, en los términos que determinen las leyes;
- e) Atender a los llamados que, por escrito o cualquier otro medio, les haga la autoridad competente;
- f) Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y funcionalidad;
- g) Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja de diez metros que corresponden a la zona Federal de los ríos, arroyos y barrancas;
- h) Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indican, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- i) Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de las áreas verdes, parques y jardines;
- j) Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- k) Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;



- l)** Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades competentes;
- m)** Utilizar el suelo, de conformidad con las normas que dicten las autoridades Municipales y Estatales;
- n)** Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o de propiedad Municipal;
- o)** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública con tendencia agresiva, enferma o con sospecha de rabia;
- p)** Abstenerse de quemar, arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas y residuos peligrosos biológico-infecciosos en las alcantarillas, cajas de válvula y en general, en las instalaciones de agua y drenaje;
- q)** Se prohíbe tirar basura en las calles, terrenos o baldíos y además mantener las calles sucias;
- r)** Se obliga a respetar las vialidades y las zonas rojas de no estacionamiento;
- s)** Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando Municipal, o en su caso, las que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** La autoridad Municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación ciudadana en la medida de su capacidad administrativa, material y financiera.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De las Fechas Conmemorativas y Personajes Ilustres del Municipio**

**Artículo 15.-** Se consideran fechas conmemorativas con sentido de pertenencia al Municipio de Coyotepec, Estado de México, las siguientes:

- I.** 01 de enero, Aniversario del Acta de Cabildo más antigua que posee el Archivo Municipal de Coyotepec, que data del 01 de enero del año 1873.
- II.** 05 de enero, aniversario de derrumbe del antiguo Palacio Municipal y se inauguran la obra del actual Palacio durante la administración del Presidente Municipal Andrés Pérez Ortega,



que data del 05 de enero de 1968;

- III. 01 de octubre, Aniversario de la inauguración de la Autopista México-Querétaro, que data del 01 de octubre del año 1958;
- IV. 17 de noviembre, Aniversario de la dotación del primer Ejido de Coyotepec, Estado de México, que data del 17 de noviembre del año 1923, y
- V. 29 de diciembre, Aniversario de la Erección del Municipio de Coyotepec, Estado de México, que data del 29 de diciembre del año 1853.

**Artículo 16.-** Se consideran personajes históricos ilustres del Municipio de Coyotepec, Estado de México, a los siguientes:

- I. Domingo Castro;
- II. Mariano Pantaleón Pineda;
- III. Atilano Ortega;
- IV. Luz Casas; y
- V. Paulino Martínez.

Lo anterior, con el objeto de fomentar una Cultura Cívica a la ciudadanía con base en el conocimiento del devenir histórico del Municipio, destacando a los individuos que sumaron esfuerzos para su conformación.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Del Gobierno Municipal y Autoridades de la Administración Pública Municipal**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 17.-** El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en asamblea deliberante llamada Cabildo, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su decisión y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal o mediante delegación que el mismo efectué.

El Ayuntamiento reside y funciona en la Plaza de la Constitución, número 1, Barrio la Cabecera, Municipio de Coyotepec, Estado de México, dicha residencia solo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.



El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado de México.

**Artículo 18.-** Es fin esencial del Ayuntamiento de Coyotepec, fomentar el bienestar social, la sana convivencia y el desarrollo humano de sus vecinos y habitantes por lo que se debe de procurar lo siguiente:

- I.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de todas las y los ciudadanos, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, así como observar en el mismo sentido, lo conducente respecto a las leyes generales, Federales y locales;
- II.** En coordinación con autoridades Federales y Estatales, implementar programas de vigilancia y de prevención que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- III.** Defender y solicitar el reconocimiento del territorio municipal ante las instancias públicas y privadas de nivel Federal, Estatal y Municipal, así como en la Legislatura Local, destinando para ello, el presupuesto suficiente para tales fines;
- IV.** Vigilar que, en ningún caso, prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención a los intereses del Municipio;
- V.** Promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, estableciendo los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en estricta observancia las disposiciones legales emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como las demás de índole Estatal y Federal;
- VI.** Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del Marco Jurídico, en cualquiera de sus formas;
- VII.** Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgar soluciones viables y adecuadas;
- VIII.** Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social;



- IX.** Establecer e impulsar programas, a fin de abatir la pobreza y el rezago social;
- X.** Apoyar la participación responsable de las y los habitantes del Municipio, a través de la colaboración con autoridades auxiliares y con las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI.** Promover los valores éticos y cívicos en la ciudadanía, así como impulsar la participación democrática, reconociendo a quienes destaquen por sus servicios a favor de la comunidad;
- XII.** Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XIII.** Fortalecer la identidad municipal y de sus barrios, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XIV.** Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XV.** Impulsar el desarrollo cultural, económico y deportivo;
- XVI.** Promover el desarrollo sustentable y fomentar la conciencia ecológica de los Coyotepenses, a través de la cultura de respeto al medio ambiente;
- XVII.** Establecer una cultura de prevención, así como las medidas de coordinación con organismos de los tres niveles de gobierno y asociaciones civiles, para disminuir la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, ofreciendo alternativas para el desarrollo integral de la población;
- XVIII.** Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de las y los habitantes del Municipio, que generen armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- XIX.** Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Administrar, organizar y prestar de forma eficiente la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- XXI.** Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXII.** Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel,



bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

**XXIII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

**XXIV.** Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, feminicidios y desapariciones forzadas, atendiendo en todo momento los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos y de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia; adoptando los mecanismos y medidas de protección para la defensa de las mismas.

**XXV.** Salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

**XXVI.** Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones entre los ciudadanos y periodistas; así como garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, debiendo adherirse las medidas y protocolos plasmados en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario.

**XXVII.** La asistencia de salud de la sociedad, para ello coordinara protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias provocadas por desastres naturales (inundaciones, granizadas, incendios y de otra índole) que pongan en riesgo la integridad de la población, resguardando la seguridad y salud en los términos que establezca la normatividad correspondiente. Ante la presencia de pandemias que puedan afectar la integridad de la población, como la ocasionada por el SARS-Cov-2 COVID-19 y sus variantes, se emitirán protocolos para que se respeten las medidas de prevención acordes a los establecidos por las dependencias de salud correspondiente, para contribuir a disminuir los canales de infección que se puedan ocasionar.

**XXVIII.** Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos.

**Artículo 19.-** En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- I. Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo, cultura y salud pública;
- XII. Procuración del bienestar animal; y
- XIII. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes aplicables.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos humanos, materiales y económicos con las que cuente el Ayuntamiento, además de ello, todo usuario o usuaria de los servicios públicos municipales, están sujetos al pago de una contribución siempre que lo señale la Ley aplicable, la cual deberán realizar de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

La administración y suministro del servicio de agua potable en el territorio de Coyotepec no forma parte de la Administración Pública del Municipio de Coyotepec; por lo que su competencia corresponde a los Comités, Asociaciones, Organizaciones y/o cualquier otra figura jurídica o de facto, con autonomía propia que estará conformada por ciudadanos de este municipio y se regirán de acuerdo a los estatutos, acuerdos y/o reglamentos respectivos en vigencia. Además, para efectos de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones de sus integrantes, serán considerados como particulares en funciones de autoridad. Por tanto, dichos integrantes son sujetos obligados en relación con las materias de transparencia y rendición de cuentas, debido a que reciben y ejercen recursos públicos, principalmente por la recaudación directa que reciben de los ciudadanos del Municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De la Administración Pública Municipal**

**Artículo 20.-** La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.



Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dirección del Presidente Municipal, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos y remoción, de acuerdo a las necesidades del servicio público. Además de lo anterior, el Ayuntamiento deberá aprobar, al menos de manera trianual, la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, con la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones de su competencia.

**Artículo 21.-** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

**A. Dependencias Administrativas:**

**I. Presidencia Municipal.**

- I.1 Secretaría Técnica;
- I.2 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- I.3 Jefatura de Comunicación Social;
- I.4 Cronista Municipal;
- I.5 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- I.6 Jefatura de Tecnologías de la Información;
- I.7 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- I.8 Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

**II. Secretaría del Ayuntamiento.**

- II.1 Jefatura de Control Patrimonial;
- II.2 Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento;
- II.3 Jefatura de Oficialía de Partes;
- II.4 Oficialía de Registro Civil;
- II.5 Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora (primero, segundo y tercer turno) y;
- II.6 Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

**III. Tesorería Municipal**

- III.1 Jefatura de Catastro;
- III.2 Jefatura de Ingresos;
- III.3 Jefatura de Egresos.

**IV. Contraloría Interna Municipal**

- IV.1 Jefatura de Auditoría;
  - IV.1.1 Unidad de Auditoría Financiera y Administrativa.
  - IV.1.2 Unidad de Auditoría de Obra y Contraloría Social.



IV. 2 Jefatura de Responsabilidades.

IV. 2. 1 Unidad Administrativa Investigadora.

IV. 2. 2 Unidad Administrativa Substanciadora.

IV. 2. 3 Unidad Administrativa Resolutora.

**V. Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad**

V. 1 Jefatura de Movilidad;

V. 2 Unidad de Prevención del Delito;

V. 3 Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Coyotepec;

V. 4 Comisión de Honor y Justicia;

V. 5 Unidad de policía de género;

V. 6 Célula de búsqueda de personas; y

V. 7 Unidad de asuntos internos.

**VI. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología**

VI. 1 Jefatura de Desarrollo Urbano;

VI. 2 Jefatura de Obras Públicas;

VI. 3 Jefatura de Ecología.

**VII. Dirección de Administración**

VII. 1 Jefatura de Recursos Humanos;

VII. 2 Jefatura de Recursos Materiales;

VII. 3 Jefatura de Logística y Eventos.

**VIII. Dirección de Desarrollo Económico**

VIII. 1 Jefatura de Comercio;

VIII. 2 Jefatura de Ventanilla SARE.

**IX. Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible**

IX. 1 Jefatura Agrícola

IX. 2 Jefatura Pecuaria

**X. Dirección de Educación, Cultura y Deporte**

XI.1 Jefatura de Cultura y Turismo;

XI.2 Jefatura de Deporte.

**XI. Dirección de Servicios Públicos**

XI. 1 Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;

XI. 2 Jefatura de Panteones;

XI. 3 Jefatura de Parques y Jardines;



- XI. 4 Jefatura de Limpia; y
- XI. 5 Jefatura de Alumbrado Público.

**XII. Dirección de Gobierno;**

**XIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;**

**XIV. Dirección de Bienestar Social;**

**XV. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.**

**B. Organismos Desconcentrados:**

- I. Instituto Municipal de la Mujer;
- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**C. Organismo Autónomo:**

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Coyotepec.

**D. Organismo Descentralizado:**

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

Las dependencias citadas conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México.

El Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, manuales de procedimientos y de organización, lineamientos, criterios, circulares y demás ordenamientos administrativos para establecer un marco jurídico de actuación por parte de las y los titulares de las dependencias generales y auxiliares, para determinar las responsabilidades, competencias y atribuciones de las y los Servidores Públicos Municipales.

El Ayuntamiento dispondrá y administrará los recursos públicos que genere el mismo, así como los que administre relativamente a las participaciones y aportaciones Federales y Estatales, observando lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 22.-** La Administración Pública Municipal contemplará la paridad de género, como un eje transversal en sus planes, programas, acciones y actividades, bajo los siguientes:



- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Género;
- III. Igualdad de Género;
- IV. Sensibilización; y
- V. No Discriminación.

Las y los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los ciudadanos de Coyotepec.

El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir y atender la violencia de género, en sus planes, programas, acciones y actividades; por lo que, en todo momento habrá de fomentar que los medios de difusión a su alcance promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuercen y naturalicen la violencia contra las mujeres.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de sus funciones públicas el Ayuntamiento determinará, acorde a las necesidades del Municipio, las comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las siguientes:

- a. De Gobernación;
- b. De Planeación para el desarrollo;
- c. De Hacienda;
- d. Para la Primera Infancia de Coyotepec; y
- e. De Límites Territoriales.

Las comisiones que hacen referencia a los incisos a, b y d, serán presididas por el Presidente Municipal; en cuanto hacen a las comisiones previstas en los incisos c y e del presente artículo, será presidida por la Sindicatura Municipal; ambos fungirán con el cargo de presidente o presidenta de la comisión correspondiente.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

### **De la Presidencia Municipal**

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le per-



mitan desarrollar su actividad. Las atribuciones del Presidente Municipal se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las áreas Administrativas que apoyaran al Presidente Municipal son:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Jefatura de Comunicación Social;
- IV. Cronista Municipal;
- V. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- VI. Jefatura de Tecnologías de la Información;
- VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VIII. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

#### **De la Secretaria Técnica**

**Artículo 25.-** Es la dependencia encargada de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento que ejecuta el Presidente Municipal, en apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

#### **De la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 26.-** Es la Unidad Administrativa que atenderá los aspectos que regulan la normatividad administrativa de planeación necesaria para el desempeño de Seguridad Pública en el ámbito Municipal, cooperando con las instancias Estatales y Federales correspondientes.

#### **De la Jefatura de Comunicación Social**

**Artículo 27.-** La Jefatura de Comunicación Social es el área que depende de la Presidencia Municipal que se encarga de dar difusión, a través de los medios pertinentes, a las actividades, obras y proyectos que genere el Honorable Ayuntamiento y dependencias administrativas.

**Artículo 28.-** La Jefatura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar la política general anual de comunicación social.
- II. Proponer y ejecutar las normas sobre la imagen institucional del Gobierno Municipal.
- III. Establecer lineamientos y coordinar las campañas de difusión.
- IV. Informar al Presidente Municipal los avances de los trabajos encomendados.
- V. Cumplir desde el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.



## **Del Cronista Municipal**

**Artículo 29.-** Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el Municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo Municipal.

El Ayuntamiento respectivamente, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria pública y abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El Ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en medios oficiales de comunicación electrónica disponibles y en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

## **De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**

**Artículo 30.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será el área responsable de diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración, procesamiento, evaluación y divulgación de los programas del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción, que deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 31.-** El Plan de Desarrollo Municipal se elaborará y tendrá los objetivos marcados en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **De la Jefatura de Tecnologías de la Información**

**Artículo 32.-** La Jefatura de Tecnologías de la Información coordinará la operación de los sistemas informáticos, mediante el establecimiento de acciones y medidas pertinentes, con la finalidad de permitir la integración de sistemas informáticos robustos y eficientes.

Será encargada de realizar los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que tiene el Municipio, estableciendo y ejecutando la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación; implementando mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación.

## **Del Gobierno Digital**

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones en materia de Gobierno Digital:



- I. Designar a la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital;
- II. Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital; y
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

### **De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 34.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto cumplir con el derecho humano Constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento, dicha unidad estará adscrita a la Presidencia Municipal.

### **De la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal**

**Artículo 35.-** La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la administración Pública Municipal.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El número de regidores que tenga cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria.
- V. El titular del área jurídica.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Municipal.

**Artículo 36.-** Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria de la administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley General.
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los suje-



tos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley.

- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley.
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

**Artículo 37.-** El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 38.-** Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la administración Pública Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 39.-** El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables, además de las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo.
- II. Coordinarse con las dependencias Federal y Estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y



III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

### **De la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento**

**Artículo 40.-** Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaria o Secretario, el que, sin ser miembro del mismo deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con la Ley General de Archivos, en concordancia con la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, los cuales estipulan la creación del Área Coordinadora de Archivos, la cual quedará a cargo del titular de la Secretaria del Ayuntamiento y quien efectuará sus funciones y atribuciones conforme lo establecido en los artículos 28 y 27 respectivos de los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

Para el desempeño de las actividades propias de la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, esta tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas;

- I. Jefatura de Control Patrimonial;
- II. Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento;
- III. Jefatura de Oficialía de Partes;
- IV. Oficialía de Registro Civil;
- V. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora (primero, segundo y tercer turno); y
- VI. Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes.

### **De la Jefatura de Control Patrimonial**

**Artículo 41.-** Es la encargada de regular y controlar los bienes del municipio, está constituida por los muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales el Municipio ostenta la propiedad o posesión; así como la elaboración del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

### **De la Jefatura de Archivo Municipal y Reclutamiento**

**Artículo 42.-** Es la encargada de llevar un adecuado control de expedientes, así como resguardo, custodia, verificación, clasificación y eliminación de los documentos que sean recibidos en el archivo Municipal. A su vez, otorgara, verificara y organizara todo lo referente al trámite de expedición de cartillas del Servicio Militar Nacional.



### De la Jefatura de Oficialía de Partes

**Artículo 43.-** Es la encargada única y exclusivamente para recibir y clasificar las peticiones que son realizadas por los ciudadanos del Municipio y quien a su vez canalizara a las áreas administrativas del Ayuntamiento correspondiente para su atención y seguimiento.

### De la Oficialía del Registro Civil

**Artículo 44.-** Es el servicio público encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas físicas, por ejemplo, nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos o actos relacionados.

### De la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora

**Artículo 45.-** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento de Coyotepec, determinará la forma de organización y funcionamiento de su oficialía conciliadora y calificadora.

**Artículo 46.-** A propuesta del Presidente Municipal, se designará a un Oficial Calificador. Así mismo podrá nombrar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

**Artículo 47.-** La oficialía se conformará por la mediadora-conciliadora y calificadora.

**Artículo 48.-** Los oficiales mediadores –conciliadores tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz social para el Estado de México y su reglamento; el presente Bando y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 48 BIS. -** Además de las señaladas en el artículo anterior los oficiales mediadores-conciliadores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Previa petición de parte, citar e invitar a los ciudadanos involucrados en un conflicto vecinal, familiar, social, colectivo, comunitario o escolar a fin de que se concilien los intereses particulares o colectivos, para lo cual emitirá hasta tres citatorios o invitaciones como máximo, que serán entregadas en el domicilio del citado o invitado por conducto de los elementos de la Comisaria del Seguridad Pública y Movilidad en colaboración con la Oficialía, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la conciliación.
- II. Previa solicitud de parte, emitir Actas Informativas sobre hechos que no sean presuntamente constitutivos de un delito, ni que sean competencia de otra dependencia o autoridad.
- III. Otorgar orientación jurídica a la ciudadanía del Municipio.



## **Del Sistema de Protección Integral de Niñas, niños y adolescentes(SIPINNA)**

**Artículo 49.-** El Sistema de Protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Coyotepec, Estado de México, es un Órgano Colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas a proteger, vigilar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel Municipal, tomando como eje rector el fortalecimiento familiar en el cumplimiento de sus fines; en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 50.-** Las y los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se encargarán de brindar servicios de orientación para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en las leyes correspondientes.

**Artículo 51.-** Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Coyotepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad al artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 10 de la Ley de las Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

## **De la Tesorería Municipal**

**Artículo 52.-** La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, el Presidente y demás unidades administrativas. La cual tendrá a su cargo las siguientes jefaturas:

- I. Jefatura de Catastro;
- II. Jefatura de Ingresos;
- III. Jefatura de Egresos.

## **De la Jefatura de Catastro**

**Artículo 53.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón Catastral o Municipal. Es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

La actividad catastral se refiere al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y evaluación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con



las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos de los padrones catastrales Estatal y Municipales de la Identidad, realizadas con apego al IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México), este título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 54.-** La Jefatura de Catastro tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento de catastro municipal en coordinación con el IGECEM y las Dependencias Estatales y municipales; así como sus Organismos, según corresponda.
- V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información Catastral del Estado.
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.



- XV.** Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones.
- XVI.** Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de marzo de 1999.
- XVII.** Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- XVIII.** Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XIX.** Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

#### **De la Jefatura de Ingresos**

**Artículo 55.-** Jefatura encargada de la recaudación de todo tipo de contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México Vigente.

#### **De la Jefatura de Egresos**

**Artículo 56.-** Establece las disposiciones para el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público Municipal, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera que corresponde.

#### **De la Contraloría Interna Municipal**

**Artículo 57.-** La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia encargado de integrar los procedimientos administrativos respectivos, así como aplicar las sanciones de su competencia en la Administración Pública Municipal; corresponde a la Contraloría Interna Municipal identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las responsabilidades administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas, por acción u omisión de los servidores públicos de los entes que integran la administración pública municipal, con exclusión de los de elección popular; conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y en las demás disposiciones legales aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal.



Además de las atribuciones antes mencionadas es necesario que dicha Contraloría Interna actúe como un Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” de Coyotepec, lo anterior con la finalidad de transparentar el uso correcto del recurso público.

Los servidores Públicos Municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás relativas aplicables.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Contraloría Interna Municipal contará con las siguientes unidades Administrativas:

- Jefatura de Auditoria.
- Unidad de Auditoria Financiera y Administrativa.
- Unidad de Auditoria de Obra y Contraloría Social.
- Jefatura de Responsabilidades.
- Unidad Administrativa Investigadora.
- Unidad Administrativa Substanciadora.
- Unidad Administrativa Resolutora.

Las funciones y atribuciones de las áreas mencionadas se determinarán en el reglamento interno de la Contraloría Interna Municipal y en las disposiciones Administrativas que para el efecto se establezcan.

### **De la Comisaria Municipal de Seguridad Publica y Movilidad**

**Artículo 58.-** Las funciones de seguridad pública del Municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo del Comisario de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

### **De La Jefatura de Movilidad**

**Artículo 59.-** La Jefatura de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, coordinar, gestionar, ejecutar y supervisar programas, operativos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad incluyendo el servicio público de transporte y sus servicios, además de fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad mediante una política de gobierno municipal que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Municipio como en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad favoreciendo el mejor desplazamiento de personas, bienes y



para contribuir al desarrollo del Municipio.

Los elementos de la Jefatura de Movilidad regirán sus atribuciones, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción V inciso A, así como el artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 59 BIS.-** Para efectuar la actividad de carga y descarga, el permiso deberá ser solicitado con anticipación y por escrito a la Jefatura de Movilidad y realizar el pago de derechos como lo establece el artículo 157 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previa validación que realice la Secretaría del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

**Artículo 60.-** Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y movilidad, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con dependencias u organismos Estatales o Federales según lo requieran.

#### **De la Unidad de Prevención del Delito**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento contará con una Unidad de Prevención del Delito, la cuál de manera operativa estará integrada a la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, será un área de acción social y tendrá mayor acercamiento con la población, principalmente la niñez y los adolescentes del Municipio, en el cual se planeará, analizará y evaluarán las actividades en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 62.-** Es una unidad administrativa encargada de diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos que permitan conocer una cultura de seguridad ciudadana en torno a las adicciones y a la delincuencia, con participación Democrática y respeto a los Derechos Humanos. Y al mismo tiempo lograr el acercamiento necesario para el trabajo conjunto entre ciudadanos y autoridades municipales.

**Artículo 63.-** La Unidad de Prevención del Delito, estará a cargo de un Comisario, quien será nombrado por el Presidente Municipal, preferentemente que este dentro de la corporación y se auxiliará de elementos adscritos a la misma. El Comisario de la Unidad de Prevención del Delito, será el responsable de formular y proponer su reglamento interno por el mecanismo adecuado y su aplicación será obligatoria para el desarrollo de sus actividades.

#### **De la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Coyotepec**

**Artículo 64.-** Es una institución desconcentrada con autonomía técnica de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, y medidas de sanción no privativas de la libertad; así como es la encargada del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con la finalidad de lograr la reintegración y reinserción de las personas adolescentes y adultas jóvenes. Los programas antes descritos los crea



y propone la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes del Gobierno del Estado de México, en coordinación con el Municipio de Coyotepec. También tendrá por objeto detectar y atender los factores de riesgo social en jóvenes y adolescentes que se encuentran en situaciones vulnerables haciéndolos susceptibles de participar directa o indirectamente en conductas delictivas; lo que será posible mediante el desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales, de capacitación para el trabajo, canalización a instituciones de salud e integración al núcleo escolar; estableciendo alternativas de entretenimiento y socialización que permitan fomentar la superación personal, ofreciendo medios para evitar el consumo de drogas, alcohol violencia, embarazos no deseados, trastornos alimenticios, trastornos emocionales, deserción escolar, entre otros, propiciando una cultura de legalidad; asimismo, fortalecer la integración social de las y los adolescentes y jóvenes, previniendo la reincidencia en la manifestación de conductas antijurídicas.

**Artículo 65.-** La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Coyotepec, estará integrada por los siguientes especialistas en su materia:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Las personas Responsables de Servicios Técnicos:
  - a) Servicios Técnicos Básicos: Psicología y Trabajo social;
  - b) Servicios Técnicos Complementarios: Medicina y Pedagogía, las cuales tendrán intervención únicamente en la etapa de ejecución.
- V. Personal administrativo.

Las cuales para el cumplimiento del presente ordenamiento contarán con las funciones que en los lineamientos generales de operación de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México se establecen.

**Artículo 66.-** Las y los integrantes de la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Coyotepec, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizarán la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con que traten, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Las y los integrantes, en la esfera de su competitividad se encargará de:

- I. Detectar y atender los factores de riesgo social en adolescentes y/o jóvenes que se encuentren en situaciones donde puedan ser susceptibles de cometer o relacionarse con conductas antijurídicas; lo que será posible mediante el desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales y de capacitación para el trabajo.
- II. Canalizar a adolescentes y/o jóvenes ante Instituciones de Salud, o bien, gestionar la Integración al núcleo escolar cuando la situación lo amerite; teniendo siempre el fin de fortalecer la integración social de los adolescentes y jóvenes, a fin de prevenir la reincidencia en conductas antijurídicas.



- III. Establecer alternativas de entretenimiento y socialización que permitan fomentar la superación personal, lo que servirá para evitar que adolescentes o jóvenes dañen su integridad física y mental.

### **De la Comisión de Honor y Justicia**

**Artículo 67.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con la finalidad de establecer el procedimiento disciplinario correspondiente cuando el personal policial incumpla en lo señalado por el artículo 160 de la Ley Seguridad del Estado de México, se establece la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, misma que deberá conformarse, en apego a lo establecido por el artículo 161 de la mencionada Ley, de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular de jurídico de la institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El Presidente y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

### **De la Unidad de Policía de Género**

**Artículo 67 BIS. -** Es la Unidad de Policías especializadas en la atención de víctimas de violencia cometida contra las mujeres la cual se encargará de dar seguimiento y atención a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes. Para tales efectos se adaptarán los protocolos necesarios para su actuación, fortaleciendo dicha unidad mediante constantes capacitaciones en materia de género, atendiendo lo previsto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **De la Célula de Búsqueda de Personas**

**Artículo 67 TER. –** Esta célula tiene como objetivo establecer la distribución de competencias y la forma de comunicación y coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, manteniendo comunicación permanente con la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así también con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para la búsqueda de personas desaparecidas, no localizadas. Así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas, atendiendo lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometidas por Particulares y por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Ejerciendo sus atribuciones con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y



Soberano y por el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento proveerá los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones contando con la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuenten con la certificación respectiva y acrediten los criterios de idoneidad, que emite la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, debiendo garantizar para tal efecto, la continuidad del personal que la conforman.

### **De la Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 68.-** Las y los elementos de seguridad pública que en ejercicios de sus atribuciones incumplan con algunos de los requisitos de permanencia u obligaciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, las disposiciones del presente Bando, así como aquellos ordenamientos internos que rijan su actuar o bien con el régimen disciplinario contemplado en la Ley de Seguridad del Estado de México, la unidad de Asuntos Internos integrará el expediente correspondiente que sustente dicha irregularidad y lo remitirán sin dilación alguna para su sustanciación y resolución a la Comisión de Honor y Justicia.

La Unidad de Asuntos Internos es un Órgano colegiado y tendrá el rango de Dirección en la Estructura Orgánica Municipal, es un organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo titular será designado a propuesta del Presidente Municipal y en su caso será ratificado por el Cabildo mediante sesión solemne.

**Artículo 69.-** La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones administrativas se registrará por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de procedimientos administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### **De la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología**

**Artículo 70.-** El Gobierno Municipal, contará con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología como parte integrante de la Administración Pública Municipal, misma que estará a cargo de un Titular denominado Director o Directora, el cual estará facultado para planear, crear, desarrollar, vigilar, ejecutar e implementar planes, proyectos y políticas en materia de



Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, pudiendo gestionar la coordinación entre la Dirección y las entidades Federales, Estatales y Municipales necesarias para el cumplimiento de sus fines; teniendo las atribuciones que legalmente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; el reglamento de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, los reglamentos internos y otros ordenamientos aplicables a la materia vigente.

**Artículo 71.-** Para el despacho de sus facultades, obligaciones y atribuciones, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, contará con las siguientes dependencias a su cargo:

- I. Jefatura de Desarrollo Urbano;
- II. Jefatura de Obras Públicas; y
- III. Jefatura de Ecología.

#### **De la Jefatura de Desarrollo Urbano**

**Artículo 72.-** La Jefatura de Desarrollo Urbano, es una dependencia integrante de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto planear, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio de Coyotepec.

En el cumplimiento de sus funciones, la o el Titular de la Jefatura de Desarrollo Urbano observará las atribuciones legalmente conferidas en los artículos 2, 3, 5 y 96 sexies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Libro V y XVIII del Código Administrativo del Estado de México y demás leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables vigentes, incluyendo el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Coyotepec.

La fusión o subdivisión del suelo, condominio o conjunto urbano, relotificación, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio físico de su estructura, de uso o ampliación en edificios existentes, así como todo uso o aprovechamiento del suelo regulado por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, requerirá autorización previa y expresa de las autoridades Estatales y/o Municipales.

**Artículo 73.-** Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- a) Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin licencia de construcción y la determinación de uso de suelo según sea el caso;
- b) Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones, jardineras o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;
- c) Invasión de la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que



impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;

- d) Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental;
- e) Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- f) Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- g) No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
- h) Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas relativas a desarrollo urbano y construcción, que se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento. Las infracciones previstas en este Capítulo, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición parcial o total de la construcción.

**Artículo 73 BIS .-** La Jefatura de Desarrollo Urbano, a través del personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de materiales de construcción, clausura de la obra en construcción, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común. Los verificadores tienen fe pública en el cumplimiento de sus funciones y deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores e inspectores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

### **De la Jefatura de Obras Publicas**

**Artículo 74.-** Son facultades y obligaciones de la jefatura de Obras Públicas, además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás leyes y reglamentos aplicables de la materia, ejecutar y mantener las obras públicas municipales que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, y previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes.



## De la Jefatura de Ecología

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Ecología realizará las acciones que garanticen el cumplimiento y función que se le atribuye, pudiendo concertar y acordar acciones con todos los sectores sociales presentes en el Municipio, las autoridades competentes de la Federación, el Estado y otros Municipios.

**Artículo 76.-** Para el desempeño de sus funciones, la Jefatura de Ecología observará las obligaciones, atribuciones y facultades previstas los artículos 2, 3, 5 y 96 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y de más leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables vigentes, incluyendo el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Coyotepec. Para lo cual, la o el Titular de la Jefatura de Ecología podrá proponer a las autoridades municipales correspondientes, lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Coadyuvar en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor.

La Jefatura de Ecología, será la encargada de dar trámite a las solicitudes o denuncias que presenten por cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del Derecho Humano Universal a gozar de un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, la preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente. Tendrá la facultad de regular, sancionar y prohibir dentro del territorio municipal a quienes emitan contaminantes como humos, polvos, gases, vapores, olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales y en las demás disposiciones aplicables, así como cualquier infracción a las leyes, reglamentos y/o cualquier ordenamiento aplicado vigente.

Asimismo, deprecionará las transgresiones establecidas en el artículo 2.253 del Código para la Biodiversidad del Estado de México realizadas por los ciudadanos y la remitirá a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para su atención y prosecución conducente, la cual, se encargará de ejecutar la sanción correspondiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizara el respeto a este derecho, por lo que este bando estable lo siguiente:

### **Corresponde al Municipio las siguientes atribuciones en materia de Ecología:**

- I. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unice, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.



- II. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plásticos o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de usos.
- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

#### **Corresponde a los Habitantes y Comerciantes del Municipio:**

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos públicos.

#### **De la Dirección de Administración**

**Artículo 77.-** La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y establecerá programas de capacitación, y en general cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

La Dirección de Administración para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes dependencias a su cargo:

- I. Jefatura de Recursos Humanos;
- II. Jefatura de Recursos Materiales;



### III. Jefatura de Logística y Eventos.

#### De la Jefatura de Recursos Humanos

**Artículo 78.-** Es la encargada de diagnosticar y ejecutar los ajustes necesarios de plazas a la Plantilla de Personal acorde al Plan de Gobierno; así como controlar la asistencia del personal, la entrega de nóminas, recepción y control de formatos de incidencia, también administrara las prestaciones y servicios que se les otorgan.

#### De la Jefatura de Recursos Materiales

**Artículo 79.-** Está tendrá como función, adquirir y suministrar los bienes y servicios no personales que requiera el funcionamiento de las dependencias, y será la encargada de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes y/o servicios.

#### De la Jefatura de Logística y Eventos

**Artículo 80.-** Brindar el apoyo requerido por las diversas áreas del Ayuntamiento para llevar acabó las reuniones y eventos institucionales con eficacia para que tengan el mayor realce posible mediante la coordinación con el personal de las diferentes áreas que lo conforman.

#### De la Dirección de Desarrollo Económico

**Artículo 81.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el empleo de las personas, el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal y de servicios en el Municipio; asimismo, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional de conformidad con la legislación vigente, debiendo basar sus atribuciones en el artículo 96 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el artículo 7 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable.

En el Municipio de Coyotepec se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios como unidades económicas, así como colocar e instalar anuncios y/o espectáculos públicos o de publicidad, previo la obtención de permisos, autorizaciones, licencias de funcionamiento y dictámenes de giro, según sea caso, expedidos y autorizados por las dependencias Administrativas Municipales Competentes, en total apego a lo que prevén los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

En apego al artículo 31 fracción XLVI se promoverán programas de dignificación, calidad y mejora permanente del Servicio Público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno de las y los habitantes del Municipio.



La Dirección de Desarrollo Económico integrara y operara la ventanilla única la cual tendrá como finalidad la simplificación de trámites que le sean solicitados, tendrá la más amplia facultad de gestionar ante las autoridades Estatales para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 81 BIS.-** La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Jefatura de Comercio promoverán a través de sus ordenamientos internos respectivos , la prohibición y abstención a comerciantes de la venta de teléfonos celulares dentro de mercados, tianguis, vía pública , espacios públicos, bazares y/o complementarias que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Coyotepec, Estado de México.

En caso de encontrarse con el supuesto 81 BIS serán acreedores a lo siguiente:

- I. Multa con base a las disposiciones aplicables.
- II. Resguardo de mercancía en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Comercio hasta que se acredite la propiedad con factura original.

**Artículo 82.-** Para el trámite, expedición, refrendo o renovación de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes de giro que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, el Ayuntamiento de Coyotepec, en todo momento deberá velar que en el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se protegerá y garantizará en coordinación con las áreas competentes sobre cualquier circunstancia el bien común.

**Artículo 83.-** Para el ejercicio de las atribuciones propias del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Jefatura de Comercio
- II. Jefatura de Ventanilla SARE

#### **De la Jefatura de Comercio**

**Artículo 84.-** Es una unidad administrativa encargada de regular las actividades económicas del sector terciario que se basa en el intercambio y transporte de bienes y servicios entre diversas personas.

Corresponde a la Jefatura de Comercio, otorgar el permiso para el uso de vías y áreas públicas permitidas para la actividad comercial o de prestación de servicios en los lugares destinados para el comercio ambulante, tianguis, semifijo, temporada, ferias y espectáculos públicos de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Comercio respectivo y demás leyes aplicables en la materia. Los permisos otorgados para ejercer el comercio son temporales, personales e intransferibles y deberán ser tramitados por el propio interesado, en términos del



Reglamento de Comercio respectivo. El pago de derechos de temporada será acorde al tabulador aprobado y autorizado por el Ayuntamiento. La Jefatura de Comercio, tendrá las facultades para reubicar, reordenar y retirar, aquellos comerciantes que cuenten o no con el permiso correspondiente, cuando así se requiera para el funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio, y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario.

Los comerciantes ambulantes, semifijos, tianguistas y de temporada que tengan permiso de la Jefatura de Comercio, para vender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán de ajustarse a las Leyes, Reglamentos, normas sanitarias y de Protección Civil, en los días y horarios que expresadamente les señale la Jefatura de Comercio, dejando su área completamente limpia y sin basura al término de la función.

Corresponde únicamente a la Jefatura de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos de temporada y semifijos, así como a la cantidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

El permiso que expida la Jefatura de Comercio, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, por lo que no debe detectarse ningún caso de esta naturaleza y si así fuera, será remitido a las Autoridades correspondientes.

**Artículo 84 BIS.** - Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas primarias, áreas de uso común, áreas verdes de recreación y lugares que obstruya la libre circulación de peatones y vehículos, así como sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, como en aquellas áreas de infraestructura urbana que se afecte el interés social. La infracción a este precepto dará retiro inmediato de las personas de enseres o estructuras y en consecuencia el paro de actividades, atendiendo lo establecido en el artículo 31 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para efectuar la actividad de volanteo, cambaceo y perifoneo, el permiso deberá ser solicitado con anticipación y por escrito a la Jefatura de Comercio y realizar el pago de derechos como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, previa validación que realice la Secretaría del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

### **De la Jefatura de Ventanilla SARE**

**Artículo 85.-** Es una unidad administrativa encargada de establecer un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de unidades económicas de bajo impacto.



## De la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible

**Artículo 86.-** Tiene como objetivo fundamental promover, fomentar e impulsar la actividad agropecuaria municipal, a través de la atención y solución de los problemas del sector; así como la formulación e implementación de políticas, programas, acciones y proyectos productivos en las áreas agrícolas y pecuarias, que contribuyan al desarrollo rural integral de los espacios y de las y los productores; programará y desarrollará campañas que contribuyan al establecimiento de huertos familiares y producción de ganado de traspatio, la prevención y control de plagas y enfermedades, en materia de sanidad vegetal y animal; mediante estrategias de acompañamiento y capacitación por parte de: técnicos agrícolas y pecuarios, instituciones públicas y privadas; en beneficio del sector primario; también se capacitará a las y los productores con nuevas tecnologías que permitan hacer el uso eficiente de sus recursos humanos, físicos y financieros, promoverá el uso responsable de agroquímicos, fomentará el control de plagas, prevención de enfermedades y la nutrición de los cultivos con enfoque agroecológico.

La Dirección tendrá un titular que se le denominará Directora o Director de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible, su nombramiento como titular será expedido por la Presidenta o el Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento; brindará servicio y apoyo directo en beneficio de los campesinos y productores del municipio y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un diagnóstico municipal para conocer la situación real de los sectores rural, agrícola y pecuario;
- II. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas de atención para el sector agropecuario y rural;
- III. Supervisar y evaluar los programas municipales de fomento agropecuario y desarrollo rural.
- IV. Coordinar las obras y acciones de la Administración Municipal con las asociaciones agropecuarias, ganaderas, unidades de riego, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos
- V. Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura hidro-agrícola del Municipio;
- VI. Proporcionar la información adecuada y oportuna a los productores agrícolas, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino sobre los diferentes programas de apoyo que existen en las dependencias gubernamentales relacionadas, así como de la banca de desarrollo;
- VII. Expedir constancias de actividades productivas y usufructo;
- VIII. Expedir guías de tránsito, para la movilización de ganado y especies menores dentro y fuera del Municipio, el cual se regulará con el apoyo de Seguridad Pública;
- IX. Suscribir y expedir credenciales que acrediten la calidad de campesino, productor agrícola o pecuario para el libre tránsito de sus vehículos dedicados al trabajo de campo dentro del municipio
- X. Solicitar la remisión a las autoridades correspondientes de las personas que se encuentren disponiendo y/o apoderándose de los productos agrícolas frescos y secos, así como



- ganado y especies menores sin derecho ni consentimiento por parte de los productores y/o legítimos propietarios.
- XI. Establecer un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles
  - XII. Gestionar la adquisición de insumos estratégicos para la producción agrícola (Semillas, plántulas, árboles frutales Fertilizantes y Agroquímicos) a costos accesibles en beneficio de la economía de los campesinos y productores
  - XIII. Gestionar la adquisición de herramientas a precios accesibles para nuestros campesinos y productores
  - XIV. Brindar asesorías y capacitaciones técnicas a los productores agrícolas y pecuarios del Municipio mediante profesionistas especializados en la materia
  - XV. Gestionar y coordinar el funcionamiento de los tianguis agropecuarios en el Municipio para la difusión, venta y comercialización de los productos que se cosechan y elaboran en el territorio municipal; y Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan otras disposiciones aplicables.;

La Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo sostenible para el estudio, planeación y despacho de los servicios de capacitación y asistencia técnica productiva contará con dos dependencias administrativas o jefaturas a cargo de personal con el siguiente perfil profesional:

- 1) Jefatura de Agricultura: Encabezada por un(a) Ingeniero Agrónomo
- 2) Jefatura Pecuaria: encabezada por un Médico veterinario Zootecnista o Ingeniero Agrónomo Especialista en Zootecnia.

### **De la Jefatura de Agricultura**

**Artículo 86.- BIS** La Jefatura de Agricultura tendrá un titular que se le denominará Jefa o Jefe de Agricultura, su nombramiento como titular será expedido por la Presidenta o el Presidente Municipal y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de atención y acompañamiento técnico para el sector agrícola;
- II. Realizar un censo agrícola;
- III. Brindar asesorías y capacitaciones a los productores agrícolas para facilitar la adopción de prácticas agroecológicas y sustentables e incrementar los rendimientos de los cultivos
- IV. Establecimiento de escuelas de campo donde se llevarán a cabo las practicas agroecológicas y acompañamiento
- V. Implementar una cultura de sanidad vegetal e inocuidad;
- VI. Gestionar e impartir talleres y cursos para productores agrícolas;
- VII. Elaborar proyectos agrícolas;
- VIII. Brindar información a la ciudadanía acerca de apoyos en dependencias gubernamentales en materia agrícola;
- IX. Trabajar en coordinación con las Unidades de Riego para el funcionamiento de las mismas;
- X. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.



## De la Jefatura Pecuaria

**Artículo 86.- TER** La Jefatura Pecuaria tendrá un titular que se le denominará Jefa o Jefe Pecuario, su nombramiento como titular será expedido por la Presidenta o el Presidente Municipal y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de atención y acompañamiento técnico para el sector pecuario;
- II. Realizar un censo de productores pecuarios;
- III. Brindar asistencia técnica y capacitaciones a los productores pecuarios para facilitar la adopción de prácticas e innovaciones tecnológicas y sustentables para tener un mejor desarrollo y cuidado de su ganado
- IV. Implementar una cultura de sanidad pecuaria e inocuidad;
- V. Gestionar e impartir talleres y cursos para productores pecuarios;
- VI. proporcionar asesorías técnicas para los productores pecuarios;
- VII. Organizar e implementar campañas de vacunación de ganado y especies menores para prevenir y controlar sus enfermedades
- VIII. Elaborar proyectos para el desarrollo del sector pecuario;
- IX. Brindar información a la ciudadanía acerca de apoyos en dependencias gubernamentales en materia pecuaria; y
- X. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.

## De la Dirección de Educación, Cultura y Deporte

**Artículo 87-** La Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Coyotepec, es la dependencia administrativa encargada de establecer, dirigir, fomentar y ejecutar políticas y programas en materia de Educación Pública, siendo el vínculo con las autoridades en materia de Educación Pública, asimismo tendrá a su cargo la difusión, fomento a la cultura y el deporte, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia; procurando en todo momento el fomento de los valores, tradiciones y costumbres, que dotan de identidad al Municipio.

Tendrá como obligación establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural; por ello, tendrá bajo su resguardo la Biblioteca Pública Municipal "Horacio Zúñiga Anaya".

Como vínculo, la Dirección de Educación, Cultura y Deporte deberá participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública, coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la o el Director contará con las siguientes



jefaturas a su cargo:

- I. Jefatura de Cultura y Turismo; y
- II. Jefatura de Deporte.

### **De la Jefatura de Cultura y Turismo**

**Artículo 88.-** Es una unidad administrativa encargada de gestionar, administrar y planificar sus tareas fundando sus actividades en principios de equidad, solidaridad social y desarrollo sustentable. Conocer y comprender la diversidad de enfoques e intereses existentes, en cuanto a la forma y al método de encarar la problemática turística del Municipio.

### **De la Jefatura de Deporte**

**Artículo 89.-** Es una unidad administrativa encargada de promover o reactivar todo lo relacionado con el deporte, en apoyo con diferentes áreas, escuelas e instituciones deportivas del Municipio de Coyotepec; mediante la creación de eventos, conferencias y exposiciones de cultura física para los deportistas de nuestro Municipio. La finalidad es motivar a la población a realizar actividad física.

### **De la Dirección de Servicios Públicos**

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones. De igual forma, coadyuvará dentro de ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el Ayuntamiento, tendientes a eficientar los espacios disponibles en las áreas verdes Municipales, así como el rescate de parques y espacios Públicos.

Servicios Públicos son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Municipio o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad.

La Dirección de Servicios Públicos para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- II. Jefatura de Panteones;
- III. Jefatura de Parques y Jardines;
- IV. Jefatura de Limpia; y
- V. Jefatura de Alumbrado Público.



## **De la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal**

**Artículo 91.-** Es la Unidad Administrativa cuyo propósito principal es mantener a la población canina y felina del Municipio libre del virus rábico realizando actividades que salvaguardan el bienestar animal brindando un trato digno y respetuoso a los animales que atienden esta unidad.

Esta unidad ejercerá sus atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 124 Bis, Ter, Quater, Quinquies, Sexies y Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables en la materia.

## **De la Jefatura de Panteones**

**Artículo 92.-** Es una unidad administrativa encargada de brindar el servicio de inhumación, exhumación de restos áridos o cremados, así como organizar y coordinar el correcto funcionamiento de Panteón Municipal, manteniendo vigente el padrón de fosas e información para un debido control a fin de satisfacer necesidades de los Coyotepences.

Por los servicios del panteón propiedad municipal se pagarán derechos, tal y como lo establece el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **De la Jefatura de Parques y Jardines**

**Artículo 93.-** Es una unidad administrativa encargada de otorgar un servicio rápido, eficaz, planeado, organizado, poniendo en acción las maniobras que permitan cubrir las necesidades municipales mejorando con ello la calidad de vida de la ciudadanía realizando el buen mantenimiento de camellones, avenidas, plazas, áreas recreativas, jardines y áreas verdes que une al Municipio.

## **De la Jefatura de Limpia**

**Artículo 94.-** Es una unidad administrativa encargada de regular los servicios públicos de limpia consistente en el manejo, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con los mismos.

**Artículo 95.-** La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la biodiversidad del Estado de México y los reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente ni se ponga en riesgo a la población, escuelas, equipamiento de servicio y vía pública.



### **De la Jefatura de Alumbrado Público**

**Artículo 96.-** Es una unidad administrativa encargada de proporcionar el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de sus habitantes.

### **De la Dirección de Gobierno**

**Artículo 97.-** Es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que contará con un titular denominado Director o Directora de Gobierno, quien será la o el encargado de coordinar la política interior de la Administración Pública Municipal, las actividades y/o trabajos a realizar por parte de los funcionarios municipales, así como las relaciones de los niveles Federal, Estatal y Municipal.

Velará por la pronta respuesta y debida atención a las peticiones que surgen de la población del municipio de manera eficiente; al exterior, impulsar la paz social, fungiendo como mediador para resolver los conflictos sociales que se presenten, así como lo establecido en las leyes, ordenamientos y reglamentos legales aplicables que se encuentren vigentes.

### **De la Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 98.-** Es la dependencia administrativa encargada de otorgar apoyo y orientación técnico-jurídico, asesorías, representación y asistencia jurídica al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, tratándose de asuntos legales propios de sus atribuciones así como a los integrantes; formulando demandas, denuncias, reclamaciones y quejas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses del Municipio, en los términos de los instrumentos jurídicos o notariales que sean entregados a su favor.

Así mismo se otorgará asesoría y orientación jurídica gratuita a los Coyotepences que la requieran.

### **De la Dirección de Bienestar social**

**Artículo 99.-** La Dirección de Bienestar Social es la Dependencia Administrativa Pública Centralizada, encargada de coordinar e integrar las acciones en material de Bienestar Social; así como vincular prioridades y estrategias tendientes a elevar el nivel y la calidad de vida de la población en el Municipio, de igual manera formulará, ejecutará y supervisará las políticas y programas en material de Bienestar Social.

### **De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 100.-** En cada Municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias



y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal. Tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

**Artículo 101.-** Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite en materia de protección civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria para la obtención o renovación del dictamen respectivo, mismo que será validado por el Presidente Municipal.
- II. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al inspector, verificador y/o notificador, los cuales estarán debidamente habilitados para el acto respectivo por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- IV. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- V. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- VI. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- VII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;



VIII. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

### **Del Instituto Municipal de la Mujer**

**Artículo 102.-** El objeto principal del Instituto Municipal de la Mujer es implementar acciones y mecanismos que prevengan, fomenten y garanticen una cultura libre de violencia en la vida de las mujeres y las niñas, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de la no discriminación; promoviendo sus derechos constitucionalmente consagrados. Asimismo, brindará una atención integral a las mujeres que así lo requieran y soliciten, con el fin de contribuir a la erradicación de la violencia de género. También, implementará acciones de prevención y atención que fomenten la participación social, democrática, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el territorio municipal.

Todo ello, con la coordinación que se gestione entre el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la mujer y las instituciones Estatales y Federales Municipales competentes, de conformidad con las atribuciones, bases y principios previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y demás Leyes, Reglamentos y Ordenamientos Jurídicos aplicables vigentes.

Se consideran tipos de violencia contra las mujeres los siguientes:

**Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

**Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual



trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y la sexualidad de la víctima que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

**Violencia digital.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

**Violencia mediática.** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicidios. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

**Violación a la intimidad sexual.** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización.

**Violencia Obstétrica.** Se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad.

**Feminicidio.** Es el asesinato de mujeres por razones de género.



## De la Prevención de la Violencia de Género

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas correspondientes, tendrá la atribución de establecer una coordinación entre las instituciones Federales, Estatales y Municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de la no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 104.-** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) es la primera ley en definir desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, las diferentes modalidades de la violencia y en instaurar los mecanismos para la erradicación de cada una.

Y se reconocen diferentes espacios o ámbitos en los que se puede dar este tipo de violencia como:

- Familiar, en relaciones de pareja o noviazgo
- Laboral
- Docente y escolar
- Comunitaria y en el espacio público
- Institucional
- Política
- Mediática o en los medios de comunicación
- Digital o reproducida a través de las tecnologías de la información

**Artículo 105.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género son:

- I. La igualdad entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

## Del Instituto Municipal de la Juventud

**Artículo 106.-** Es la dependencia encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales, el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el Municipio, en un marco de respeto, desarrollo e igualdad y tiene como atribuciones las siguientes;



- I. Establecer y suscribir convenios de coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal previa autorización de Cabildo.
- II. Designar las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- III. Presentar al Presidente Municipal los planes de trabajo, propuestas, informe de actividades y estados del organismo, acompañados por los informes respectivos;
- IV. Recabar la información pertinente a los elementos estadísticos sobre las funciones del instituto municipal de la juventud para mejorar su desempeño;
- V. Dirigir, programar, conducir, ordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VI. Las demás que les faculden las Leyes.

### **De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Coyotepec**

**Artículo 107.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por disposición de ley con autonomía en sus decisiones y en su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas primordialmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos garantizará la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, la cual es una entidad pública, permanente y con personalidad jurídica propia enfatizando en todo momento la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos de los habitantes y personas en tránsito, conocerá de manera personal y directa las quejas de la población cuyos derechos humanos se consideren afectados, mismas que remitirá la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de la Visitaduría y a efecto de que se investigue y se les dé seguimiento a las mismas, proporcionando además orientación jurídica a la población en general, y en particular a quien lo solicite, dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de cualquier autoridad o servidor público por acciones u omisiones de naturaleza administrativa cometidas en su ámbito territorial. Asimismo, dará cumplimiento a los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerados, supervisión a galeras y comandancias municipales entre otros.

**Artículo 109.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, participando en los foros, ferias y actividades municipales como un espacio de oportunidad que facilite la difusión, creación e implementación de políticas públicas en el municipio con perspectiva en derechos humanos.

### **Del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec (DIF)**

**Artículo 110.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec (DIF) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de Asistencia



Social y Protección de la Infancia y Adolescencia, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos.

**Artículo 111.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente para la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social enmarcados dentro de los programas Básicos del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.
- II. Promover los medios idóneos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar, deportiva, cultural y psicológica para impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Coordinar las actividades en materia de asistencia social para que se realicen en otras instituciones públicas o privadas.
- V. Impulsar, promover realizar convenios y hacer convenios con Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes sin recursos o en situación de calle.
- VI. Prestar servicios jurídicos de orientación social y psicológicos a niñas niño, adultos mayores y personas con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes; y restituirlos en caso de vulneración, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- X. Las demás que le encomienden las leyes

#### **De la Presidencia Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**

**Artículo 112.-** La Presidencia Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se conduce en las políticas públicas en materia de asistencia social que promuevan la integración de la familia. También, fomentan acciones encaminadas para mejorar la situación vulnerable de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.



## De la Sindicatura Municipal

**Artículo 113.-** La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna Municipal, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, señalada en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

## De los Regidores

**Artículo 114.-** Son los servidores públicos que se encargan de vigilar, informar y acordar con el Presidente Municipal sobre la toma de decisiones para el mejoramiento de los servicios públicos y la debida atención de los asuntos relevantes del Municipio, sus atribuciones y obligaciones serán previstas en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las Atribuciones de los Ayuntamientos

**Artículo 115.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

**I.** Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**I. Bis.** Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;

**I. Ter.** Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambiental o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada ejercicio fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo;

El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



**II.** Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.

**II Bis.** Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los Municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

**III.** Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos.

**IV.** Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos.

**V.** Acordar la división Territorial Municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Sectores y Manzanas;

**VI.** Acordar, en su caso, la categoría y denominación Política que le corresponda a las Localidades, conforme a esta Ley;

**VII.** Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

**VIII.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los Servicios Públicos Municipales;

**IX.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos;

**IX Bis.** Crear en el ámbito de sus respectivas competencias Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

**X.** Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

**XI.** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del Municipio, a los jefes de sector y de manzana;

**XII.** Convocar a elección de delegados y subdelegados Municipales, así como de los miembros de los consejos de participación ciudadana;



**XIII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

**XIV.** Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

**XV.** Aprobar en sesión de Cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

**XVI.** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

**XVII.** Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del Municipio.

**XVIII.** Administrar su hacienda en términos de Ley y controlar, a través del Presidente y Síndico, la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.

**XIX.** Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función a las aplicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones Federales y Estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egreso referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la numeración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y Servidores Públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los Servidores Públicos Municipales;

Los Ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

**XX.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal



del Estado de México.

**XXI.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes;

**XXI Bis.** Promover Políticas Públicas apoyadas en Sistemas de Financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, espáticamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas y de la población;

**XXI Ter.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su Municipio, los programas en Materia de Protección Civil;

Los programas de Protección Civil se integrarán con tres subprogramas:

- a) Prevención
- b) Auxilio
- c) Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General del Gobierno.

**XXI Quáter.** Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas Municipales de riesgos;

**XXII.** Dotar de Servicios Públicos a los habitantes del Municipio;

**XXIII.** Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del Municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura Municipal, procurando que éste sea designado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

**XXIV.** Participar en la creación y la administración de sus reservas territoriales y ecológicas; ahí mismo convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; ahí mismo invertir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

**XXIV Bis.** Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recupera-



ción de espacios públicos a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

**XXIV Ter.** Los Ayuntamientos informaran a la Autoridad Federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

**XXIV Quáter.** Otorgar licencias y permisos para construcción y privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

**XXV.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos del uso del medio ambiente.

**XXV Bis.** Participar en la prevención y atención a las adicciones en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las Autoridades Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en base cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor a 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;

**XXVI.** Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.

**XXVII.** Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

**XXVIII.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

**XXIX .** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

**XXX .** Desafectar del Servicio Público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un Servicio Público o de uso común;

**XXXI .** Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales Servicios Públicos, que propicie la Institucionalización de servicio civil de carrera municipal;



**XXXII .** Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

**XXXIII .** Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;

**XXXIV .** Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los Servicios Públicos Municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

**XXXV .** Coadyuvar con los planes y programas Federales y Estatales

**XXXV Bis.** Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para cumplimiento de esta disposición los Ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte públicos;

**XXXVI .** Editar, publicar y circular en la Gaceta Municipal Órgano Oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

**XXXVII .** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

**XXXVIII .** Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;

**XXXIX.** Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

**XL.** Los Municipios de manera libre decidirán si tienen Oficialías Mediadoras- Conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

**XLI.** Expedir el reglamento de las tienen Oficialías Mediadoras- Conciliadoras Municipales;

**XLII.** Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

**XLIII.** Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al Extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;

**XLIV.** Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que genere, así como las demás características que se determinen;



**XLV.** Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**XLVI.** Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del Municipio.

**XLVII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 116.-** Atento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, y los Jefes de sector o de sección y Jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 117.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Además de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las Autoridades Auxiliares Municipales se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Coyotepec, Estado de México. Tendrá las siguientes atribuciones:

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I.- Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el Ayuntamiento a la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo



- Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
  - d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del Estado que guardan los asuntos a su cargo;
  - e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la Asesoría del Ayuntamiento;
  - f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües informar al Ayuntamiento para la realización y acciones correctivas.
  - g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización y la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II.- Corresponde a los jefes de sector o de sección y manzana:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando entre los cuerpos de Seguridad Pública, a los calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- c) Informar al Delegado las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales;
- d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

**Artículo 118.-** La elección de Delegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente. La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 119.-** La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.



La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

**Artículo 120.-** Para ser Delegado o Subdelegado municipal o Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva y
- III. Ser de reconocida probidad.

**Artículo 121.-** Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

**Artículo 122.-** Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 123.-** Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales**

**Artículo 124.-** Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 125.-** Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.



Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

**Artículo 126.-** Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**Artículo 127.-** Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

**Artículo 128.-** Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Las comisiones podrán solicitar a través de su presidente, al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

**Artículo 129.-** Abrogado

**Artículo 130.-** Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

**Artículo 131.-** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

**Artículo 132.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación



ciudadana municipal.

**Artículo 133.-** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 134.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

**Artículo 135.-** Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

**Artículo 136.-** Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el



Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

**Artículo 137.-** Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**Artículo 138.-** Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 139.-** Los Ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

**Artículo 140.-** Para satisfacer las necesidades colectivas, los Ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

### **De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia**

**Artículo 141.-** Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

**Artículo 142.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

**Artículo 143.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,



- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO PRIMERO De la Planeación

**Artículo 144.-** Cada Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesario para su ejecución en forma democrática y participativa.

**Artículo 145.-** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada Cabildo determine.

**Artículo 146.-** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

**Artículo 147.-** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**Artículo 148.-** El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Asimismo, los Ayuntamientos deberán formular, ejecutar, remitir y evaluar el programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

**Artículo 149.-** El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios



para las dependencias de la administración pública municipal y, en general, para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

**Artículo 150.-** Los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.

Asimismo, serán responsables de informar a la Secretaría de Finanzas sobre la constitución de aquellos fideicomisos simples que utilicen recursos públicos, estando obligados a proporcionar la información que la misma les solicite, en cumplimiento a lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Artículo 151.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

**Artículo 152.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite o cuando la comisión lo estime conveniente;



- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;
- IX. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI. Proponer al Cabildo su reglamento interior.

**Artículo 153.-** El Presidente Municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 154.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De las Faltas Administrativas al Bando Municipal**

**Artículo 155.-** Queda prohibido a la ciudadanía dentro del territorio municipal y será considerado como falta administrativa, sujeta de sanción a quien:

- I. Estacione un vehículo automotor sobre las avenidas denominadas Hidalgo, Mariano Pantaleón, Constitución 5 de febrero, Antiguo Camino a Zacatecas (ahora Sor Juana Inés de la Cruz), Libramiento Francisco Villa, Domingo Castro (del tramo de avenida Jalisco a Emiliano Zapata), Jalisco, Lerdo de Tejada y Boulevard Independencia;
- II. Queda prohibido a los conductores de vehículos automotores utilizar la explanada del palacio municipal como vía de acceso al mercado para carga y descarga de mercancías, así como estacionarse en la explanada municipal, salvo los vehículos oficiales, los cuales tendrán acceso cuando se trate de una emergencia o necesidad social;



- III. Obstaculizar con vehículos automotores la entrada a escuelas o bien estacionarse frente a ellas;
- IV. Se prohíbe a los vehículos automotores y motocicletas estacionarse sobre la explanada municipal, alrededor del quiosco municipal y de la asta bandera;
- V. Consuma, ingiera, inhale o aspire sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, en la vía pública como puede ser en escuelas, templos religiosos, parques, jardines, canchas deportivas, entre otros;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VII. Cause escándalo o altere el orden en lugares públicos o privados, en este caso a solicitud de la persona afectada, que se atente contra su tranquilidad o de su familia;
- VIII. Provoque altercados entre dos o más personas en espectáculos, reuniones o vías públicas, por lo que deberán ser remitidos todos los involucrados, independientemente de quien inició la agresión, siempre que no se presuma la comisión de un probable hecho delictivo;
- IX. Utilice aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo a las permitidos por los ordenamientos legales aplicables, excepto las que cuenten con autorización expresa por la autoridad competente;
- X. Pegue, fije, adhiera, pinte cualquier tipo de propaganda o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario como pueden ser semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio.
- XI. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar o quitar la pintura o propaganda a costa de quien la hubiera colocado u ordene su colocación;
- XII. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito o falta administrativa, sin menoscabo de las sanciones penales o administrativas correspondientes;
- XIII. Obstruya u obstaculice por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos, sin el permiso correspondiente de la



autoridad municipal;

- XIV.** Orine y/o defecue en lugares públicos o de uso común;
- XV.** Practique vandalismo que altere el orden en las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XVI.** Ofenda o agrede de forma verbalmente a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;
- XVII.** Se niegue a vacunar o a prestarle los servicios médicos veterinarios, a los animales domésticos que estén bajo su cuidado, los cuales deben contar con el carnet médico correspondiente;
- XVIII.** Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XIX.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XX.** Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos de contacto genital en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que vulneren la dignidad humana de las personas;
- XXI.** Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano de propiedad privada o pública, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;
- XXII.** Dañe, altere, destruya o cause perjuicio al patrimonio del Municipio;
- XXIII.** Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;
- XXIV.** Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XXV.** Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;
- XXVI.** Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, o en lugares no indicados para tal efecto, sin el permiso correspondiente;



**XXVII.** Tire escombros, muebles inservibles o material de desperdicio derivado de modificaciones en la construcción, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, baldíos o en la vía pública;

**XXVIII.** Haga mal uso del agua o la desperdicie en la vía pública;

**XXIX.** Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas y áreas verdes, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;

**XXX.** Hacer trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizadora, reparación e instalación de mofles radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;

**XXXI.** Estacionarse en lugares prohibidos, obstruir las entradas y salidas de los vecinos, estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;

**XXXII.** Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la carga o descarga, anuncio, exhibición o venta de mercancías; así como para la prestación de algún servicio de cualquier naturaleza sin contar con la autorización respectiva;

**XXXIII.** La quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, rastrojo, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras que contaminen el aire, así como las quemaduras con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

**XXXIV.** De lo anterior, las y los elementos de seguridad pública municipal no podrán imponer sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano o del Reglamento de Tránsito del Estado de México ni de cualquier otro ordenamiento relacionado al tránsito de los vehículos automotores; sin embargo, las y los elementos de seguridad pública municipal podrán emitir recomendaciones y, de ser necesario, con el fin de garantizar la preservación del orden, la armonía social e integridad física de las personas, tendrán facultad de solicitar el apoyo del servicio de grúa para el arrastre de vehículos automotores.

**Artículo 156.-** Se consideran faltas administrativas con perspectiva de violencia de género, en el Municipio de Coyotepec, las que a continuación se enlistan:

- I. Intimidar, insultar y/o asediar de forma lasciva a cualquier persona a través de piropos, palabras obscenas en lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;



- II. Intimidar, insultar y/o asediar a una mujer que proporcione lactancia materna a un infante al interior de vehículos, lugares públicos y privados, de uso común o en la vía pública;
- III. Infringir golpes que no causen lesión, pero que sean propinados a una persona por razón de su sexo o preferencia sexual;
- IV. Conducirse de forma abusiva con la intención de dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin alcanzar a causar lesiones, o de manera verbal o psicológica, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar; y
- V. Destruir bienes dentro o fuera del domicilio particular, lo que se entenderá como violencia patrimonial.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Sanciones por Faltas Administrativas al Bando Municipal**

**Artículo 157.-** Las faltas administrativas previstas en el artículo que antecede serán sancionadas única y exclusivamente por los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación, cuando la o las personas no sean reincidentes y, además, no se haya provocado daños de bienes a un tercero en el que se requiera la restitución de daños causados; sin embargo, se deberá llevar un registro por parte de los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores;
- II. Multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa o con arresto administrativo de 8 a 12 horas a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 155 fracción I y artículo 157 fracciones I y II. Pero, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo diario.
- III. Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa a quien violenté lo dispuesto por el artículo 155 fracción II, III, IV, V, VI, XI, XIII, XVII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII. Pero, si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo diario. En el caso del artículo 155 fracciones XXII, XXIV, XXXI y XXXII se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.
- IV. Multa de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa, a quien violente lo dispuesto por el artículo 155 fracción IX, XII, XV, XVIII y XXIII. En el caso del artículo 155 fracciones XV y XXIII se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño



ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación.

- V.** Multa de 21 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta administrativa, a quien violento lo dispuesto por el artículo 155 fracción VII, VIII, X, XIV, XVI, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, y a quien esté involucrado en accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o bien, no se haya cometido algún otro hecho delictivo. En el caso del artículo 155 fracciones VII, X, XVI, XX, XXVI, XXXI, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación;
- VI.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien no pague la sanción respectiva descrita en el presente artículo, sus fracciones e incisos, con independencia de la restitución del daño material ocasionado, si es que existiera, además de quien violento lo dispuesto por el artículo 157 fracciones III, IV y V. En este caso se aplicará la sanción correspondiente, con independencia de la restitución del daño material ocasionado. En caso de daños materiales o físicos se seguirán las formalidades establecidas para la mediación y conciliación; La imposición de sanciones estará sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la falta administrativa, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial de ingresos derivado de la multa impuesta, por el personal administrativo autorizado por la Tesorería Municipal, además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.
- VII.** Para el caso de que alguna o algún elemento de seguridad pública municipal que imponga, cobre, pretenda cobrar, pida dádiva, asedie, amedrente o trate de imponer alguna sanción de las contempladas en el presente Bando municipal, la o el ciudadano podrá acudir a la Unidad de Asuntos Internos, para iniciar la denuncia correspondiente.

**Artículo 158.-** Las y los elementos de Seguridad Pública Municipal tendrán la atribución de hacer llamado a alguna grúa para el arrastre de vehículos automotores cuando se cometan hechos de tránsito o faltas administrativas, debiéndolos remitir a las oficinas que ocupa la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad, o bien, a la agencia del Ministerio Público respectivo, según sea el caso. Únicamente podrán remitir a los infractores a las oficinas que ocupa la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, misma que se encuentra al interior de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad, con dirección en Calle Jaltenco, Barrio Caltenco, Coyotepec, Estado de México, para la determinación de la multa procedente.



**Artículo 159.-** Tratándose de los supuestos relacionados con las faltas administrativas de Movilidad, los elementos adscritos a dicha jefatura harán la presentación ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora, y se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Se prohíbe obstaculizar, restringir o apartar los lugares destinados o no para estacionamiento en vía pública con objetos como cajas, botes, piedras o cualquier otro, así como estacionarse en lugares señalados como prohibidos o con guarnición roja o en doble fila dentro del territorio Municipal, Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24, o 36 horas.
- II. Conducir motocicletas con más de dos personas a bordo sin los aditamentos de seguridad correspondientes y que no respeten los límites de velocidad, Se le impondrá una multa de 4 a 8 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- III. Conducir sobre o estacionar motocicletas sobre las banquetas, los parques, los jardines, andadores, las áreas de uso común, la Explanada Municipal, El Palacio Municipal o cualquier otra Institución Pública. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- IV. Circular en vehículos de motor con escape abierto que altere el sistema ambiental. Se le impondrá una multa de 4 a 8 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- V. Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio o estacionamiento de toda clase de vehículos. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- VI. Conducir sobre los límites de velocidad permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar y 60 km/h en las demás vías; asimismo, no respetar los señalamientos y sentidos de las vialidades. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- VII. Organizar, promover, o participar en arrancones de vehículos automotores que ponga en riesgo la integridad de los participantes, de los peatones y de la población en general dentro de los límites del territorio municipal. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- VIII. Se prohíbe circular con vehículos pesados de carga o con vehículos de grandes dimensiones, tales como; camión sencillo y rígido de dos o tres ejes, tracto-camión de tres y cuatro ejes con semirremolque de uno, dos y tres ejes, sobre las avenidas principales del municipio, tales como lo son Avenida 5 de febrero, Avenida Constitución,



Boulevard Independencia, Av. Hidalgo, Calle Domingo Castro, Calle San Cristóbal y Plaza Garibaldi. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.

- IX.** Obstaculizar la vía pública como espacios de uso común, entradas o salidas, aceras o vialidades con mercancías, materiales de construcción, vehículos automotores o bimotores que afecten a transeúntes o bien, obstaculice el tránsito de vehículos, correrán la misma suerte aquellos que funjan como bodega para comercios fijos y semifijos, aunque se alegue el depósito de bienes temporales, siempre y cuando se encuentren estacionados por más de 15 minutos. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- X.** Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- XI.** Los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas en cuyo caso serán remitidos a los depósitos vehiculares correspondientes. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- XII.** Utilizar las vías públicas o cerrar las calles sin contar por el permiso correspondiente por el Ayuntamiento, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural. Se le impondrá una multa de 8 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- XIII.** Estacionar los vehículos automotores en más de una fila en las vialidades del municipio. Se le impondrá una multa de 4 a 8 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- XIV.** Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga, traspaleo o acarreo de materiales de construcción en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, así como también no cuenten con un permiso expedido por el Ayuntamiento. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- XV.** Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios comprendidos de las 20:00 horas a las 6:00 horas, para tal actividad únicamente será permisible si se cuenta con el permiso vigente y debidamente expedido por autoridad competente municipal. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o



36 horas.

**Artículo 159 BIS. - Faltas administrativas en Materia de Transporte Público:**

- I. Se sancionará con multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) o arresto de 36 horas a todas las personas que exploten el servicio de transporte público sin autorización, concesión o permiso emitido por la autoridad competente, que a su vez serán puestas a disposición de la Secretaría de Movilidad del Estado.
- II. El vehículo utilizado para realizar la actividad de transporte público de forma irregular en su movilidad de taxi será retirado de la vía pública de la jurisdicción municipal y será trasladado a la oficialía mediadora conciliadora y calificadora, para la aplicación de la sanción correspondiente.
- III. Los taxis de bases autorizadas deberán estar estacionadas en el sentido de circulación correspondiente de la acera asignada.
- IV. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades municipales. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- V. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- VI. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- VII. Los operadores de vehículos destinados al transporte público, no podrán abastecer de gasolina u otro combustible con pasajeros a bordo, de igual manera los despachadores de combustible tienen prohibidos suministrar combustible a dichas unidades. Se le impondrá una multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- VIII. Bajo ninguna circunstancia se permitirá a prestadores de transporte público realizar ascensos y descensos a usuarios en puntos intermedios, tomando como referencia de esquina a esquina por cada cuadra y en puntos donde no esté autorizado para dicha operación; también se prohíbe la actividad de personas toma tiempos o checadores del transporte público en zonas no habilitadas y que obstruyan el libre tránsito; correrán la



misma suerte aquellos que aunque estando en zonas permitidas desarrollando su actividad y permitan el libre tránsito, pero que no cuenten con la acreditación correspondiente dentro de la empresa de transporte público. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.

- IX.** Por ningún motivo las unidades de servicio público harán base o permanecerán por más de dos minutos en avenidas principales para el ascenso y descenso de usuarios, ya que obstruyen el libre tránsito y para esa actividad se han destinado los espacios para ese fin; tratándose de lugares habilitados para hacer base, la permanencia no será por más de 5 minutos. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.
- X.** Queda estrictamente prohibido usar la plaza central del Municipio como estacionamiento de vehículos automotores o hacer uso de la misma para el paso de vehículos particulares o de servicio público; lo anterior no será aplicable para quienes tengan establecido su domicilio en la plaza central, no obstante, estarán obligados a evitar obstaculizar las vías de acceso. Se le impondrá una multa de 8 a 15 unidades de medida y actualización, o un arresto administrativo de 12, 24 o 36 horas.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 160.-** Las y los particulares o ciudadanos podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la Sindicatura Municipal, o en su caso el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra sanciones, actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **De los Servidores Públicos Municipales**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 161.-** Son Servidores Públicos Municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos Servidores Públicos Municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 162.-** En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.



**Artículo 163.-** Por las faltas administrativas cometidas a este Bando y reglamentos municipales, los Servidores Públicos Municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veintitrés y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** Los casos no previstos en el presente Bando Municipal serán resueltos por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo Tercero.** Se reforma el Bando Municipal de Coyotepec 2022, sin embargo, seguirá vigente el mismo únicamente para los procedimientos iniciados durante su vigencia y hasta su total conclusión.

**Artículo Cuarto.** Los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, deberán adecuarse al presente Bando municipal.

**Artículo Quinto.** Publíquese y cúmplase.



## ADMINISTRACIÓN DE COYOTEPEC 2022 - 2024



**ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC



**ANA BERTA GARAY CASILLAS**

SÍNDICA MUNICIPAL DE COYOTEPEC



**SERGIO ANGUIANO CRISTÓBAL**

PRIMER REGIDOR



**LETY PEÑA AGUILAR**

SEGUNDA REGIDORA



**TOMÁS MENDIOLA ROSALES**

TERCER REGIDOR



**YAZBETH DE LA CRUZ ZARAZUA**

CUARTA REGIDORA



**MARGARITA PALMA RAFAEL**

QUINTA REGIDORA



**OSBALDO AGUILAR HERNÁNDEZ**

SEXTO REGIDOR



**MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ CALDERÓN**

SÉPTIMO REGIDOR



**PATRICIA FLORES MONTOYA**

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC



**BANDO  
MUNICIPAL**  
DOS MIL VEINTITRÉS  
*Municipio de Coyotepec*

*Andrés Montaña*  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ADMINISTRACIÓN DE COYOTEPEC 2022-2024



**ADMINISTRACIÓN DE COYOTEPEC 2022 - 2024**



ADMINISTRACIÓN DE COYOTEPEC 2022-2024